

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 312/2013.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones
No Gubernamentales.

Atención : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Designa la Provincia de El
Seibo con el nombre de “Provincia Manuela Diez “

Ref. : Oficios Nos. 011292, de fecha 25 de octubre del
2013 (**Expediente No. 01650-2013-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en lo que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como objeto la designación de la provincia de El Seibo con el nombre Manuela Diez.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los señores: Yvonne Chahin Sasso y José Rafael Vargas, Senadores de la República por las provincias El Seibo y Espaillat en fecha 22 de octubre del 2013.

Facultad Legislativa Congressional:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Así como en el artículo 1 de la Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.
- c) La Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

Es importante señalar el significado histórico del nombre de la Provincia “El Seíbo”, que fue de las primeras provincias creadas en la República Dominicana, fundada en 1502 por Juan de Esquivel, conquistador español. El nombre de Santa Cruz de El Seíbo, es tomado de la costumbre española de colocar en los puntos cardinales la Cruz de Cristo, como protección contra los males. Aún se conserva una Cruz llamada Asomante, en el Sector Oeste de la ciudad de El Seíbo. El nombre de Seíbo, se debe a un jefe tribal de raza taína, que era llamado Seebo. Este Seebo era una especie de Subcacique, sujeto a las disposiciones del Cacique de Higüey: Cayacoha, lo que indica la connotación histórica del nombre que fue creado en la etapa colonial.

La parte Este del país fue establecida con el manifiesto del 16 de enero con el nombre del El Seíbo y así fue creada por la Constitución del 6 de noviembre de 1844 aunque ya existía como división territorial desde épocas coloniales, esta provincia paso hacer cabecera de todos los pueblos del Este, aunque luego otras provincias han sido creadas con parte de lo que fue su territorio original; la última segregación del territorio fue en 1992 para crear la provincia Hato Mayor; es por esta razón que la provincia del el Seibo es una provincia histórica y emblemática para el Estado Dominicano, provincia arraigada en la organización territorial en la toponimia en la cultura y en la historia dominicana cuyo alcance va íntimamente unido a la identidad patriótica dominicana.

En tal sentido, entendemos oportuno establecer que el nombre de la provincia debe mantener la génesis toponimia territorial de la República Dominicana y más bien afianzar la identidad nacional con los 169 años que cumplió de su formación plasmado en la constitución del 6 de noviembre de 1844.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/RC